



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Por trámite de urgencia, aprobada por unanimidad, se presenta al Pleno la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos urbanísticos, que debe ser aprobada para actualizar la regulación fiscal municipal a la normativa urbanística vigente. Debatido el asunto, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE, LICENCIAS DE USOS Y ACTIVIDAD Y LICENCIAS DE APERTURA QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE, LICENCIAS DE USOS Y ACTIVIDAD Y LICENCIAS DE APERTURA QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL”, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios de competencia municipal:

- CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL EDIFICIO PLURIFAMILIAR.
- CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL PROMOCION VIVIENDAS 5.
- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.
- ACTIVIDADES NO SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE PERO SOMETIDAS AL DEBER DE COMUNICACIÓN PREVIA.
- ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACION AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE.
- LICENCIA DE ACTIVIDAD.
- CAMBIO DE TITULARIDAD.
- PRORROGAS DE LICENCIAS CONCEDIDAS.
- PARCELACIONES Y SEGREGACIONES.
- CONSULTAS PREVIAS DE VIABILIDAD DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES, ESTUDIO DE DETALLE PROYECTOS DE COMPENSACION Y DE REPARCELACION PROYECTOS DE URBANIZACION TRAMITACION.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga cuando se lleve a cabo la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

**Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL VIVIENDA UNIFAMILIAR: 60 euros.
- CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL EDIFICIO PLURIFAMILIAR : 120 euros.
- CEDULA HABITABILIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL PROMOCION VIVIENDAS 5 : 200 euros.
- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION: 60 euros.
- ACTIVIDADES NO SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE PERO SOMETIDAS AL DEBER DE COMUNICACIÓN PREVIA: 120 euros.
- ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACION AMBIENTAL SEGÚN LEGISLACIÓN APLICABLE: 150 euros.
- LICENCIA DE ACTIVIDAD: 200 euros.
- CAMBIO DE TITULARIDAD: 60 euros.
- PRORROGAS DE LICENCIAS CONCEDIDAS: 60 euros.
- PARCELACIONES Y SEGREGACIONES: 120 euros.
- CONSULTAS PREVIAS DE VIABILIDAD DE UNIDADES DE ACTUACION URBANIZADORA PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES, ESTUDIO DE DETALLE PROYECTOS DE COMPENSACION Y DE REPARCELACION PROYECTOS DE URBANIZACION TRAMITACION : 300 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las tasas a que se refiere esta ordenanza se liquidarán por la Administración municipal cuando se lleve a cabo la actividad urbanística solicitada a petición del interesado.

2. Una vez notificada la liquidación los sujetos pasivos están obligados a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, en el plazo legal concedido al efecto.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se están realizando actuaciones que den lugar a la realización del hecho imponible a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del expediente con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida en su caso.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, aprobada el 3 de noviembre de 1988 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICION FINAL.

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones en el plazo de treinta días naturales.

TERCERO.- Que este acuerdo se eleve a definitivo si en dicho plazo no se presentan reclamaciones. Alcolea de Tajo, 20 de febrero de 2026.-EL Alcalde, Ignacio Moreno López.

N.º I.-859